



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00173-00
Auto No. 023*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintinueve (29) de enero del año en curso (2024)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el numeral 2o del artículo 579 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 Folios 15 al 34).*

II. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO: *Escuchar en interrogatorio al demandante ANDERSON BRAVO BERMUDEZ, el cual será formulado por el titular del juzgado.*

2. TESTIMONIALES: *Escuchar en declaración a SONIA BRAVO BERMUDEZ, quien deberá hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante; sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtualmente, máxime si se tiene en cuenta que es la progenitora de acuerdo a lo afirmado en el escrito introductorio de la acción, como también dar a conocer al despacho con la debida antelación el correo electrónico y número celular de dicha persona.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de

entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
Juez

Firmado Por:
Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c4999ba9754545a87700987b4b6412de480df5343e23805a6bb66ae0d3c21b**

Documento generado en 10/01/2024 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>